

San Miguel, 28.02.2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1603955

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada en petición administrativa Folio N°77323891436, presentada por don **MAURICIO ESTEBAN HERNANDEZ MELLA, RUT N°13.287.059-4**, de fecha 07-01-2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en los Giros N°222678797 y 222678797, ambos de fecha 01-11-2022, por concepto de Impuesto a la Renta (formulario 22).

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita, condonación de intereses y multas por liquidación de impuestos AT 2017, este indica que, debido a que, fue socio de la empresa Comercializadora Hernández Hermanos Ltda, y se habría visto afectado por malos momentos económicos. Cuando se notificó la documentación en mi domicilio yo no me encontraba viviendo en este, por lo mismos malos momentos económicos que tenía tuve que irme a vivir con familiares, entonces no puede dar respuesta a citación, es por estos motivos que solicito se me otorgue el máximo de condonación.

- F2667 – Escrito – Cedula de Identidad, Resolución N 09320232196 TGR y Certificado de deuda

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“a condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias (...).

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que hubo un retardo en la entrega de documentos por parte del contribuyente, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN CABRERA CISTERNAS
DIRECTOR REGIONAL (S)

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR